



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Julio de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba rechazó el recurso de casación de la defensa de Maribel Alejandra Soledad Barrera, dirigido contra la sentencia que la había condenado a la pena de prisión perpetua como coautora del delito de homicidio calificado por el vínculo (fs. 3/11).

Contra esa sentencia la defensa de la nombrada interpuso recurso extraordinario federal, cuya denegación dio origen a la presente queja (fs. 14/31, 38/42 y 44/48).

2°) Que en el remedio federal, y en lo que aquí interesa, sostuvo que el tribunal revisor no había satisfecho el derecho de la encausada a una revisión amplia de la sentencia condenatoria, toda vez que no había agotado su capacidad de control. En tal sentido, indicó que se había omitido llevar a cabo un abordaje sustancial de sus agravios, y que se había recurrido a la utilización de afirmaciones dogmáticas sin respaldo en las constancias del expediente.

3°) Que el recurso extraordinario se dirige contra una sentencia definitiva dictada por el superior tribunal de la causa, y el agravio recién reseñado suscita cuestión federal que

justifica su consideración en esta instancia, ya que en definitiva implica que se encuentra en tela de juicio la observancia del derecho de la imputada a recurrir la sentencia condenatoria, consagrado por el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la par que se denuncia la violación a las garantías de la defensa en juicio y debido proceso protegidas por el artículo 18 de la Constitución Nacional que exigen que las sentencias constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas de la causa (Fallos: 328:4580, 331:1090, entre muchos otros).

4°) Que, en efecto, conforme lo estableciera el Tribunal en el precedente "Casal" (Fallos: 328:3399), el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior del artículo 8.2. ap. h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del concordante artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, requiere garantizar una revisión integral, exhaustiva y amplia del fallo condenatorio, de conformidad con los agravios del impugnante presentados en tiempo, forma y modo. ("Dapero", Fallos: 342:1660). Sin embargo, en inobservancia de ese deber, el *a quo* convalidó la condena limitándose a reiterar los fundamentos del fallo pero sin abordar -y en consecuencia, sin tampoco refutar- los planteos de la recurrente que cuestionaban que se hubiera demostrado la existencia de un acuerdo intencional para cometer el homicidio, que la acusada supiera de los golpes que había sufrido la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

víctima, así como también que se había ignorado su "historia de vulnerabilidad" en el análisis de los hechos.

De tal modo, la actividad revisora desplegada por el *a quo* fue insuficiente, en la medida en que se limitó a repetir los términos empleados en la sentencia que debía examinar sin confrontarlos con los argumentos de la defensa. Puede señalarse, como muestra de tal proceder, que el planteo vinculado con la vulnerabilidad de la encausada no recibió tratamiento alguno.

Este Tribunal ha sostenido que "la mera repetición de los fundamentos dados en el juicio, sólo formalmente satisface la revisión... pero no demuestra el tratamiento de las cuestiones llevadas a estudio" (cf. CSJ 1856/2006(42-S)/CS1 "Silva, José Manuel s/ causa n° 6653", sentencia del 1 de abril de 2008). Y ello resulta particularmente relevante en el *sub examine* pues la Corte ha precisado que la revisión no puede reducirse a la mera "reiteración de conceptos vertidos por el tribunal oral" especialmente en casos "en que se dice de la arbitrariedad en la valoración de prueba indiciaria y la violación del *in dubio pro reo*" (cf. CSJ 20/2007(43-I)/CS1 "Ingratta, Daniel y otro s/ causa n° 7239", sentencia del 22 de julio de 2008).

En lo que constituye una fundamentación aparente, el *a quo* convalidó la condena impuesta incurriendo en una verdadera petición de principio al afirmar, dogmáticamente mediante un razonamiento circular, la validez de las inferencias sobre las que se apoyó la condena y sin que se haya examinado, en

consecuencia, la correspondencia de aquellas con las reglas de la lógica y de la sana crítica conforme lo requerían los agravios planteados por los recurrentes en el recurso de casación.

Dicho de otro modo, el *a quo*, por vía de esta reiteración, se limitó a aseverar la validez del proceso de crítica interna y síntesis del fallo condenatorio que en su función revisora debía examinar (Fallos: 328:3399, especialmente considerandos 30 y 31; 339:1493). En consecuencia, y sin abrir juicio sobre el fondo del asunto, se concluye que el tribunal revisor omitió analizar agravios conducentes para la correcta resolución del asunto planteados por la defensa de Barrera, lo que implicó, en definitiva, que no se cumpliera con la revisión integral y exhaustiva del fallo condenatorio en los términos establecidos en el precedente "Casal" (Fallos: 328:3399). Por tal motivo, el fallo impugnado debe ser descalificado.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Maribel Alejandra Soledad Barrera**, asistida por el **Dr. Ignacio Efraín Ortiz Pellegrini**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara en lo Criminal de Cuarta Nominación de la ciudad de Córdoba**.



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

FACULTAD DE ABOGACÍA

Materia: Seminario Final de Abogacía

Nombre y apellido: Zalazar Després, Georgina Solange

Legajo: VABG90998

Módulo: 1

Nombre de la tutora: Lozano Bosch, Mirna

Tema: Vulnerabilidad. Grupos Vulnerables

Fallo seleccionado: Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo

15 de septiembre de 2024

Justificación y relevancia del análisis

El análisis del fallo Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro sobre homicidio culposo se inscribe en un marco de reflexión sobre la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, categorías fundamentales en el derecho penal contemporáneo. Este caso pone en evidencia la necesidad de considerar el contexto de exclusión y violencia estructural en el que se encontraba Maribel Barrera, una mujer que había sido condenada inicialmente a prisión perpetua por el delito de homicidio calificado por el vínculo, en perjuicio de su hijo. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, tras la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), reconsideró su situación, ponderando factores de vulnerabilidad no suficientemente valorados en la primera instancia.

El TSJ cordobés, en línea con la CSJN, destacó que Barrera enfrentaba múltiples formas de vulnerabilidad. Estas condiciones se sumaban a una vida adulta compleja, con múltiples embarazos desde la adolescencia, sin apoyo de sus parejas ni de su familia, y en una situación de total dependencia económica. Tal como señalaron los jueces, la acusada atravesaba:

(...) no sólo contextual sino también por múltiples factores en su historia individual: mujer, pobre, sin sustento económico autónomo, con una infancia sin figuras parentales saludables, madre multípara desde la adolescencia, sin apoyo de las parejas ni familiar, carencias que impactaron en su función materna” (TSJ Córdoba, 2023).

Este fallo resulta útil para el análisis de la vulnerabilidad en el ámbito penal, dado que refleja cómo las condiciones sociales y personales de los acusados pueden influir en la forma en que interactúan con el entorno y cómo, en este caso particular, las situaciones de violencia intrafamiliar contribuyeron a que Barrera no pudiera proteger a su hijo de manera efectiva. En este sentido, la jurisprudencia actual, tiene en cuenta que las decisiones judiciales deben incluir una perspectiva contemplativa de las circunstancias estructurales de vulnerabilidad de los acusados, para cumplir con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado la obligación de los Estados de asegurar que las decisiones judiciales reflejen el principio de igualdad ante la ley, lo que implica adoptar

un enfoque diferencial en los casos que involucren a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En el fallo bajo análisis, el tribunal reconoció la existencia de una relación asimétrica entre Barrera y su pareja, Marcos Roberto Soria, quien fue condenado como autor de los golpes que desencadenaron la muerte del niño. Esta relación de subordinación y violencia ejercida por Soria sobre Barrera fue determinante en la dinámica intrafamiliar, lo que limitó significativamente la capacidad de la mujer para actuar con independencia y proteger a su hijo. Según el fallo, la situación de inferioridad en la que se encontraba Barrera se debía a “su dependencia económica, su historia vital -embarazos adolescentes y madre soltera- y la dinámica violenta intrafamiliar” (TSJ Córdoba, 2023).

No obstante, el tribunal también consideró que Barrera tuvo una participación omisiva en la muerte de su hijo. A pesar de su situación de vulnerabilidad, se le reprochó que tenía conocimiento de las lesiones visibles que sufría el niño, como el maltrato físico, y de las secuelas derivadas de las lesiones internas no visibles, como náuseas, vómitos repetidos, fiebre, y el llanto inusual del menor. Además, el tribunal consideró que Barrera debió haber actuado frente a la angustia manifiesta de su otra hija, quien también percibió las consecuencias del maltrato. A pesar de esto, el TSJ redujo su responsabilidad, considerándola cómplice secundaria del homicidio y no autora directa, tal como lo había decidido originalmente la Cámara en lo Criminal y Correccional de 4° Nominación.

Desde el punto de vista doctrinal, este fallo contribuye a la discusión sobre la responsabilidad penal de personas en situación de vulnerabilidad y la aplicación del derecho desde una perspectiva contextualizada. El caso muestra cómo las condiciones socioeconómicas y la violencia de género pueden influir en la capacidad de las personas para cumplir con sus roles sociales y familiares. En este sentido, Dworkin señala que la justicia no debe aplicarse de manera mecánica, sino que debe considerar el trasfondo de los casos y las circunstancias particulares que afectan a los individuos (Dworkin, 1985). La vulnerabilidad, en este contexto, no solo debe ser entendida como una situación de debilidad o fragilidad, sino como un estado producido por condiciones estructurales que reducen la autonomía y capacidad de acción de las personas.

Asimismo, el fallo pone de relieve la necesidad de un enfoque más inclusivo en la interpretación de la ley penal, que considere las intersecciones entre género, pobreza y violencia, tal como lo proponen autores como Atienza y Ruiz Manero, quienes subrayan

la importancia de una interpretación que integre el contexto de desventaja estructural en los análisis de responsabilidad (Atienza y Ruiz Manero, 2000).

En conclusión, la decisión adoptada representa un avance en la comprensión judicial de la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, al destacar la importancia de un análisis contextualizado de las circunstancias sociales, económicas y de género que rodean a los acusados. La reducción de la pena de Barrera a cómplice secundaria responde a este reconocimiento, que, aunque todavía insuficiente, es un paso hacia una mayor equidad en la administración de justicia penal.

Problema jurídico detectado

El fallo bajo análisis es un caso complejo en el que se entrecruzan factores personales y sociales, lo que plantea dificultades no solo en la identificación y aplicación de las normas pertinentes, sino también en la valoración de la prueba y la justificación de las premisas fácticas que sustentan la decisión judicial.

Uno de los desafíos más relevantes en este caso es la justificación de las premisas fácticas, es decir, la valoración de los hechos probados en el marco de una situación de extrema vulnerabilidad. Según lo señalado por Martínez Zorrilla (2006) en su análisis de la premisa fáctica, la identificación precisa de los hechos es un elemento esencial para la aplicación correcta del derecho, especialmente en los casos difíciles, donde no basta con la simple interpretación de las normas, sino que debe haber un esfuerzo adicional para justificar cómo se han probado los hechos relevantes del caso.

En este contexto, la situación de Maribel Barrera plantea un problema sobre cómo valorar la omisión en su deber de proteger a su hijo, cuando su capacidad de acción estaba severamente limitada por las condiciones de violencia de género, dependencia económica y una historia de exclusión social. Aquí surge el desafío de cómo justificar la premisa fáctica que la condena por complicidad secundaria, teniendo en cuenta la existencia de una relación de poder asimétrica entre ella y su pareja, quien fue el autor material del homicidio.

La valoración de la prueba en contextos de género, tal como lo han expuesto estudios recientes sobre la aplicación del derecho desde una perspectiva de género, resulta esencial en este tipo de casos. Juzgar con perspectiva de género, entendida dentro del contexto de vulnerabilidad implica analizar cómo las condiciones estructurales de desigualdad afectan la conducta de los acusados y víctimas. En este caso, la interpretación de la omisión de Barrera debe realizarse tomando en cuenta su situación de dependencia económica, su historial de violencia y cómo estos

factores influyeron en su incapacidad de actuar ante el maltrato a su hijo. Ferrer Beltrán y Taruffo subrayan la importancia de una valoración probatoria que no se limite a la simple constatación de hechos, sino que contemple el contexto en el que esos hechos se desarrollan.

El caso también plantea dificultades respecto a la coherencia del sistema normativo. Según lo desarrollado por Alchourrón y Bulygin (2012), un sistema jurídico puede enfrentar problemas de incoherencia cuando las normas aplicables ofrecen soluciones contradictorias o, como en este caso, cuando el contexto social del acusado no ha sido adecuadamente integrado en el razonamiento normativo. En este sentido, la cuestión de la participación omisiva de Barrera en el delito debe ser analizada considerando tanto las normativas que castigan la omisión en la protección de menores, como las que contemplan atenuantes en casos de personas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

De este modo, la sentencia inicial que condenó a Barrera a prisión perpetua no reconoció estas tensiones normativas, lo que llevó a la CSJN a dejar sin efecto el fallo, subrayando la necesidad de una nueva valoración más acorde con las circunstancias del caso. Esto revela un problema de incoherencia normativa, ya que el sistema jurídico argentino, aunque contiene normativas que buscan proteger a los menores, también tiene el deber de aplicar con coherencia los principios de proporcionalidad y equidad en el castigo, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

Según lo expuesto por Moreso y Vilajosana (2004), la justificación de la premisa fáctica es un paso clave en la correcta aplicación del derecho. Esta justificación no puede basarse únicamente en la constatación de hechos visibles (como las lesiones del niño), sino que debe tener en cuenta las circunstancias internas y externas que influyeron en la conducta de la acusada.

Bibliografía

- Alchourrón, C., y Bulygin, E. (2012). Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Astrea.
- Ferrer Beltrán, J., y Taruffo, M. (2013). Prueba y verdad en el derecho. Marcial Pons.
- Gascón Abellán, M. (2007). Los hechos en el derecho: La teoría fáctica del derecho y la concepción normativa de los hechos jurídicos. Marcial Pons.
- Martínez Zorrilla, R. (2006). Aplicación del derecho, casos fáciles, difíciles y justificación de la respuesta. En El problema de la premisa fáctica. Tirant lo Blanch.

Moreso, J. J., y Vilajosana, J. M. (2004). Aplicación del derecho. En Teoría del derecho (Capítulo VII). Marcial Pons.



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

FACULTAD DE ABOGACÍA

Materia: Seminario Final de Abogacía

Nombre y apellido: Zalazar Després, Georgina Solange

Legajo: VABG90998

Módulo: 1

Nombre de la tutora: Lozano Bosch, Mirna

Tema: Vulnerabilidad. Grupos Vulnerables

Fallo seleccionado: CSJN 2023 Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo

06 de octubre de 2024

Introducción

El análisis del fallo del caso M.A.S.B. tiene como objetivo profundizar en cómo el derecho penal interactúa con los factores de vulnerabilidad social y personal de los acusados, poniendo especial atención en las implicancias que dichas circunstancias tienen sobre la responsabilidad penal. El propósito de esta nota fallo es ofrecer una visión crítica de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que dejó sin efecto la condena impuesta por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, con el fin de subrayar las falencias de los tribunales inferiores en el tratamiento de casos donde convergen situaciones de exclusión social, violencia de género y pobreza estructural.

La reflexión que aquí se propone se enmarca en la necesidad de repensar el rol del derecho penal frente a personas pertenecientes a grupos vulnerables. En particular, el caso de M.A.S.B. plantea una problemática compleja: la acusada fue inicialmente condenada a prisión perpetua por homicidio calificado por el vínculo, en relación con la muerte de su hijo. Sin embargo, su situación de vulnerabilidad —como mujer, madre multípara desde la adolescencia, con dependencia económica y sujeta a violencia de género— no fue suficientemente valorada en las instancias judiciales previas. Por lo anterior, se busca, visibilizar cómo la falta de un enfoque contextualizado en la aplicación de la ley puede conducir a decisiones injustas y desproporcionadas, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

El propósito del texto es que los lectores no solo comprendan los argumentos legales que llevaron a la CSJN a anular la condena, sino también que aprecien la importancia de integrar una perspectiva que contemple las condiciones sociales y económicas en las que se encuentran los acusados. Al hacerlo, se espera que los profesionales del derecho, académicos y estudiantes del área puedan reconocer las limitaciones de una aplicación estricta del derecho penal cuando se trata de personas en situaciones de vulnerabilidad extrema. A través de este análisis, se busca también que los lectores reflexionen sobre la necesidad de una interpretación más inclusiva y humana de las normas penales, que atienda no solo a los hechos delictivos, sino también a los contextos en que estos ocurren.

Este estudio se basa en la idea de que la justicia no puede aplicarse de manera mecánica ni aislada de las realidades sociales que la circundan. En esta línea, se pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque diferencial en el tratamiento de casos que

involucran a personas en situación de vulnerabilidad, tal como lo exigen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros organismos internacionales, ha insistido en que los Estados tienen la obligación de garantizar que sus decisiones judiciales reflejen una comprensión adecuada de las desigualdades estructurales que afectan a ciertos grupos, incluyendo a mujeres y personas en condiciones de pobreza extrema.

Finalmente, se aspira a que este análisis inspire futuras investigaciones y debates sobre la vulnerabilidad y su relación con la justicia penal, fomentando una mayor sensibilidad por parte de los tribunales y operadores judiciales al momento de tomar decisiones que involucren a personas en situaciones similares. A través de este caso, se invita a reflexionar sobre la necesidad de una justicia más equitativa y humanitaria, que no solo castigue los delitos, sino que también entienda y valore las circunstancias que limitan la capacidad de acción de los acusados.

Justificación y relevancia del análisis

El análisis del fallo Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro sobre homicidio culposo se inscribe en un marco de reflexión sobre la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, categorías fundamentales en el derecho penal contemporáneo. Este caso pone en evidencia la necesidad de considerar el contexto de exclusión y violencia estructural en el que se encontraba Maribel Barrera, una mujer que había sido condenada inicialmente a prisión perpetua por el delito de homicidio calificado por el vínculo, en perjuicio de su hijo. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, tras la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), reconsideró su situación, ponderando factores de vulnerabilidad no suficientemente valorados en la primera instancia.

El TSJ cordobés, en línea con la CSJN, destacó que Barrera enfrentaba múltiples formas de vulnerabilidad. Estas condiciones se sumaban a una vida adulta compleja, con múltiples embarazos desde la adolescencia, sin apoyo de sus parejas ni de su familia, y en una situación de total dependencia económica. Tal como señalaron los jueces, la acusada atravesaba:

(...) no sólo contextual sino también por múltiples factores en su historia individual: mujer, pobre, sin sustento económico autónomo, con una infancia sin

figuras parentales saludables, madre múltipara desde la adolescencia, sin apoyo de las parejas ni familiar, carencias que impactaron en su función materna” (TSJ Córdoba, 2023).

Este fallo resulta útil para el análisis de la vulnerabilidad en el ámbito penal, dado que refleja cómo las condiciones sociales y personales de los acusados pueden influir en la forma en que interactúan con el entorno y cómo, en este caso particular, las situaciones de violencia intrafamiliar contribuyeron a que Barrera no pudiera proteger a su hijo de manera efectiva. En este sentido, la jurisprudencia actual, tiene en cuenta que las decisiones judiciales deben incluir una perspectiva contemplativa de las circunstancias estructurales de vulnerabilidad de los acusados, para cumplir con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado la obligación de los Estados de asegurar que las decisiones judiciales reflejen el principio de igualdad ante la ley, lo que implica adoptar un enfoque diferencial en los casos que involucren a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En el fallo bajo análisis, el tribunal reconoció la existencia de una relación asimétrica entre Barrera y su pareja, Marcos Roberto Soria, quien fue condenado como autor de los golpes que desencadenaron la muerte del niño. Esta relación de subordinación y violencia ejercida por Soria sobre Barrera fue determinante en la dinámica intrafamiliar, lo que limitó significativamente la capacidad de la mujer para actuar con independencia y proteger a su hijo. Según el fallo, la situación de inferioridad en la que se encontraba Barrera se debía a “su dependencia económica, su historia vital -embarazos adolescentes y madre soltera- y la dinámica violenta intrafamiliar” (TSJ Córdoba, 2023).

No obstante, el tribunal también consideró que Barrera tuvo una participación omisiva en la muerte de su hijo. A pesar de su situación de vulnerabilidad, se le reprochó que tenía conocimiento de las lesiones visibles que sufría el niño, como el maltrato físico, y de las secuelas derivadas de las lesiones internas no visibles, como náuseas, vómitos repetidos, fiebre, y el llanto inusual del menor. Además, el tribunal consideró que Barrera debió haber actuado frente a la angustia manifiesta de su otra hija, quien también percibió las consecuencias del maltrato. A pesar de esto, el TSJ redujo su responsabilidad, considerándola cómplice secundaria del homicidio y no autora directa, tal como lo había decidido originalmente la Cámara en lo Criminal y Correccional de 4° Nominación.

Desde el punto de vista doctrinal, este fallo contribuye a la discusión sobre la responsabilidad penal de personas en situación de vulnerabilidad y la aplicación del derecho desde una perspectiva contextualizada. El caso muestra cómo las condiciones socioeconómicas y la violencia de género pueden influir en la capacidad de las personas para cumplir con sus roles sociales y familiares. En este sentido, Dworkin señala que la justicia no debe aplicarse de manera mecánica, sino que debe considerar el trasfondo de los casos y las circunstancias particulares que afectan a los individuos (Dworkin, 1985). La vulnerabilidad, en este contexto, no solo debe ser entendida como una situación de debilidad o fragilidad, sino como un estado producido por condiciones estructurales que reducen la autonomía y capacidad de acción de las personas.

Asimismo, el fallo pone de relieve la necesidad de un enfoque más inclusivo en la interpretación de la ley penal, que considere las intersecciones entre género, pobreza y violencia, tal como lo proponen autores como Atienza y Ruiz Manero, quienes subrayan la importancia de una interpretación que integre el contexto de desventaja estructural en los análisis de responsabilidad (Atienza y Ruiz Manero, 2000).

En conclusión, la decisión adoptada representa un avance en la comprensión judicial de la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, al destacar la importancia de un análisis contextualizado de las circunstancias sociales, económicas y de género que rodean a los acusados. La reducción de la pena de Barrera a cómplice secundaria responde a este reconocimiento, que, aunque todavía insuficiente, es un paso hacia una mayor equidad en la administración de justicia penal.

Problema jurídico detectado

El fallo bajo análisis es un caso complejo en el que se entrecruzan factores personales y sociales, lo que plantea dificultades no solo en la identificación y aplicación de las normas pertinentes, sino también en la valoración de la prueba y la justificación de las premisas fácticas que sustentan la decisión judicial.

Uno de los desafíos más relevantes en este caso es la justificación de las premisas fácticas, es decir, la valoración de los hechos probados en el marco de una situación de extrema vulnerabilidad. Según lo señalado por Martínez Zorrilla (2006) en su análisis de la premisa fáctica, la identificación precisa de los hechos es un elemento esencial para la aplicación correcta del derecho, especialmente en los casos difíciles, donde no basta con la simple interpretación de

las normas, sino que debe haber un esfuerzo adicional para justificar cómo se han probado los hechos relevantes del caso.

En este contexto, la situación de Maribel Barrera plantea un problema sobre cómo valorar la omisión en su deber de proteger a su hijo, cuando su capacidad de acción estaba severamente limitada por las condiciones de violencia de género, dependencia económica y una historia de exclusión social. Aquí surge el desafío de cómo justificar la premisa fáctica que la condena por complicidad secundaria, teniendo en cuenta la existencia de una relación de poder asimétrica entre ella y su pareja, quien fue el autor material del homicidio.

La valoración de la prueba en contextos de género, tal como lo han expuesto estudios recientes sobre la aplicación del derecho desde una perspectiva de género, resulta esencial en este tipo de casos. Juzgar con perspectiva de género, entendida dentro del contexto de vulnerabilidad implica analizar cómo las condiciones estructurales de desigualdad afectan la conducta de los acusados y víctimas. En este caso, la interpretación de la omisión de Barrera debe realizarse tomando en cuenta su situación de dependencia económica, su historial de violencia y cómo estos factores influyeron en su incapacidad de actuar ante el maltrato a su hijo. Ferrer Beltrán y Taruffo subrayan la importancia de una valoración probatoria que no se limite a la simple constatación de hechos, sino que contemple el contexto en el que esos hechos se desarrollan.

El caso también plantea dificultades respecto a la coherencia del sistema normativo. Según lo desarrollado por Alchourrón y Bulygin (2012), un sistema jurídico puede enfrentar problemas de incoherencia cuando las normas aplicables ofrecen soluciones contradictorias o, como en este caso, cuando el contexto social del acusado no ha sido adecuadamente integrado en el razonamiento normativo. En este sentido, la cuestión de la participación omisiva de Barrera en el delito debe ser analizada considerando tanto las normativas que castigan la omisión en la protección de menores, como las que contemplan atenuantes en casos de personas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

De este modo, la sentencia inicial que condenó a Barrera a prisión perpetua no reconoció estas tensiones normativas, lo que llevó a la CSJN a dejar sin efecto el fallo, subrayando la necesidad de una nueva valoración más acorde con las circunstancias del caso. Esto revela un problema de incoherencia normativa, ya que el sistema jurídico argentino, aunque contiene normativas que buscan proteger a los menores, también tiene el deber de aplicar con coherencia los principios de proporcionalidad y equidad en el castigo, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

Según lo expuesto por Moreso y Vilajosana (2004), la justificación de la premisa fáctica es un paso clave en la correcta aplicación del derecho. Esta justificación no puede basarse

únicamente en la constatación de hechos visibles (como las lesiones del niño), sino que debe tener en cuenta las circunstancias internas y externas que influyeron en la conducta de la acusada.

Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

M.A.S.B, quien estaba cursando el octavo mes de embarazo, vivía con su pareja, M.S, y sus dos hijos, de 2 y 4 años, en el barrio Remedios de Escalada, ubicado en el norte de la ciudad de Córdoba. Entre los días 9 y 11 de octubre de 2011, se produjo un hecho trágico en este hogar. M.S, por motivos no esclarecidos, agredió físicamente al niño de 2 años. Primero le propinó golpes con un cinturón en el tórax y el cuello, y luego le dio una patada en el abdomen, lo que causó una lesión grave en el duodeno y el hígado, derivando en una hemorragia interna. El niño falleció aproximadamente 10 horas después, antes de llegar al hospital en busca de atención médica.

En el momento de la agresión, M.A.S.B se encontraba en la ducha. La única testigo presencial de los hechos fue la hija de 4 años, cuya declaración se convirtió en una prueba fundamental y novedosa en el caso.

Historia procesal

En primera instancia, la Cámara Criminal y Correccional N° 4 de Córdoba condenó tanto a M.A.S.B como a M.S por el delito de homicidio calificado por el vínculo. En el caso de M.A.S.B, se consideró que su responsabilidad penal radicaba en la omisión de haber llevado al menor a recibir atención médica, lo que, según el tribunal, podría haber salvado su vida. Se la condenó a la pena de prisión perpetua.

Durante el proceso, la defensa de M.A.S.B argumentó que ella no estaba presente en el momento de la agresión, ya que se encontraba duchándose, y alegó que la imposibilidad de llevar al niño al hospital durante la madrugada se debió a la falta de un vehículo y a que los taxis no ingresaban al barrio en ese horario.

Tras esta condena, la defensa de M.A.S.B presentó un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, que fue rechazado sin que se evaluaran exhaustivamente los planteamientos hechos por la defensa, lo que condujo a la interposición de un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Descripción de la decisión del Tribunal

En esta oportunidad, la Corte Suprema, por unanimidad, decidió dejar sin efecto la sentencia del TSJ de Córdoba. En su decisión, la CSJN argumentó que el TSJ había actuado de manera incorrecta al no cumplir adecuadamente con su función revisora. Según el fallo, el TSJ "omitió analizar agravios conducentes para la correcta resolución del asunto planteados por la defensa de Barrera", lo que implicó que no se realizara una revisión integral y exhaustiva del fallo condenatorio, violando así principios fundamentales del derecho procesal.

La CSJN también subrayó que el TSJ se limitó a reiterar los fundamentos de la condena sin abordar los puntos específicos planteados por la defensa, como la falta de pruebas sobre la convergencia intencional necesaria para establecer la coautoría de M.A.S.B en el delito. Además, se señaló que no se había dado un tratamiento adecuado a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraba M.A.S.B, lo que hizo que la decisión del TSJ fuera antijurídica.

En consecuencia, la Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia, destacando la importancia de garantizar una revisión justa y exhaustiva en los casos que involucran condenas tan graves como la prisión perpetua.

Análisis de la ratió decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) decidió dejar sin efecto la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba debido a la falta de una revisión integral y exhaustiva de la condena impuesta a M.A.S.B. El eje central de la argumentación fue que el TSJ no cumplió con su deber de analizar de manera efectiva los agravios planteados por la defensa, vulnerando así los principios fundamentales del derecho procesal.

La CSJN señaló que el TSJ había incurrido en lo que calificó como una "fundamentación aparente". En lugar de examinar los planteos de la defensa, el TSJ simplemente repitió los fundamentos del tribunal de primera instancia sin realizar un análisis crítico ni independiente. Este tipo de actuación, según la Corte, contraviene lo dispuesto en precedentes como "**Silva, José Manuel s/ causa n° 6653**" (2008), donde se sostuvo que "la mera repetición de los fundamentos dados en el juicio, sólo formalmente satisface la revisión... pero no demuestra el tratamiento de las cuestiones llevadas a

estudio”. Asimismo, en el fallo "**Ingratta, Daniel y otro s/ causa n° 7239**" (2008), la CSJN sostuvo que la revisión de sentencias no puede reducirse a la “mera reiteración de conceptos vertidos por el tribunal oral” y que es particularmente importante cuando se plantean cuestiones de arbitrariedad en la valoración de pruebas y la violación del principio **in dubio pro reo**.

Además, la CSJN destacó que el TSJ había caído en una falacia de petición de principio. Esto implica que el tribunal superior aceptó dogmáticamente las conclusiones del tribunal de primera instancia, sin someterlas a una revisión crítica. Al no examinar de manera adecuada los fundamentos del fallo inicial ni los agravios planteados por la defensa, el TSJ violó la garantía de una revisión judicial efectiva, lo cual es exigido en los casos donde se debate una condena tan severa como la de prisión perpetua.

El fallo también hizo hincapié en que la revisión judicial no puede limitarse a un análisis superficial. En situaciones de condenas tan graves, es imperativo que se valoren todas las pruebas exhaustivamente, sobre todo cuando se alega la existencia de pruebas indiciarias. En este sentido, la Corte recordó la necesidad de aplicar correctamente el principio de **in dubio pro reo** y de evitar cualquier interpretación que vulnere los derechos del imputado.

Por último, la Corte Suprema advirtió que el TSJ no consideró adecuadamente las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encontraba M.A.S.B, una omisión que afectó la valoración de su posible responsabilidad penal como coautora del delito por omisión. La CSJN consideró que esta falta de análisis también convertía la sentencia en jurídicamente insostenible.

De este modo, la Corte Suprema concluyó que el TSJ había incumplido su obligación de revisar de manera completa y rigurosa el fallo condenatorio, lo que motivó que se dejara sin efecto la sentencia.

Bibliografía

Alchourrón, C., y Bulygin, E. (2012). Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Astrea.

Ferrer Beltrán, J., y Taruffo, M. (2013). Prueba y verdad en el derecho. Marcial Pons.

Gascón Abellán, M. (2007). Los hechos en el derecho: La teoría fáctica del derecho y la concepción normativa de los hechos jurídicos. Marcial Pons.

Martínez Zorrilla, R. (2006). Aplicación del derecho, casos fáciles, difíciles y justificación de la respuesta. En El problema de la premisa fáctica. Tirant lo Blanch.

Moreso, J. J., y Vilajosana, J. M. (2004). Aplicación del derecho. En Teoría del derecho (Capítulo VII). Marcial Pons.



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21
FACULTAD DE ABOGACÍA

**"Justicia y vulnerabilidad: El caso Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/
homicidio culposo redefine la responsabilidad penal en contextos de violencia
estructural"**

Materia: Seminario Final de Abogacía

Nombre y apellido: Zalazar Després, Georgina Solange

Legajo: VABG90998

Módulo: 3

Nombre de la tutora: Lozano Bosch, Mirna

Tema: Vulnerabilidad. Grupos Vulnerables

Fallo seleccionado: CSJN 2023 Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo

28 de octubre de 2024

Sumario: 1. Introducción. 1.1. Justificación y relevancia del análisis. 1.2 Problema jurídico detectado. 2. Descripción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. 2.1 Premisa Fáctica. 2.2 Historia Procesal. 2.3 Decisión del tribunal 3. Análisis de la ratio decidendi. 4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 5. Postura de la autora. 6. Bibliografía

1. Introducción

El análisis del fallo del caso M.A.S.B. tiene como objetivo profundizar en cómo el derecho penal interactúa con los factores de vulnerabilidad social y personal de los acusados, poniendo especial atención en las implicancias que dichas circunstancias tienen sobre la responsabilidad penal. El propósito de esta nota fallo es ofrecer una visión crítica de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que dejó sin efecto la condena impuesta por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, con el fin de subrayar las falencias de los tribunales inferiores en el tratamiento de casos donde convergen situaciones de exclusión social, violencia de género y pobreza estructural.

La reflexión que aquí se propone se enmarca en la necesidad de repensar el rol del derecho penal frente a personas pertenecientes a grupos vulnerables. En particular, el caso de M.A.S.B. plantea una problemática compleja: la acusada fue inicialmente condenada a prisión perpetua por homicidio calificado por el vínculo, en relación con la muerte de su hijo. Sin embargo, su situación de vulnerabilidad —como mujer, madre multípara desde la adolescencia, con dependencia económica y sujeta a violencia de género— no fue suficientemente valorada en las instancias judiciales previas. Por lo anterior, se busca, visibilizar cómo la falta de un enfoque contextualizado en la aplicación de la ley puede conducir a decisiones injustas y desproporcionadas, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

El propósito del texto es que los lectores no solo comprendan los argumentos legales que llevaron a la CSJN a anular la condena, sino también que aprecien la importancia de integrar una perspectiva que contemple las condiciones sociales y económicas en las que se encuentran los acusados. Al hacerlo, se espera que los profesionales del derecho, académicos y estudiantes del área puedan reconocer las limitaciones de una aplicación estricta del derecho penal cuando se trata de personas en

situaciones de vulnerabilidad extrema. A través de este análisis, se busca también que los lectores reflexionen sobre la necesidad de una interpretación más inclusiva y humana de las normas penales, que atienda no solo a los hechos delictivos, sino también a los contextos en que estos ocurren.

Este estudio se basa en la idea de que la justicia no puede aplicarse de manera mecánica ni aislada de las realidades sociales que la circundan. En esta línea, se pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque diferencial en el tratamiento de casos que involucren a personas en situación de vulnerabilidad, tal como lo exigen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros organismos internacionales, ha insistido en que los Estados tienen la obligación de garantizar que sus decisiones judiciales reflejen una comprensión adecuada de las desigualdades estructurales que afectan a ciertos grupos, incluyendo a mujeres y personas en condiciones de pobreza extrema.

Finalmente, se aspira a que este análisis inspire futuras investigaciones y debates sobre la vulnerabilidad y su relación con la justicia penal, fomentando una mayor sensibilidad por parte de los tribunales y operadores judiciales al momento de tomar decisiones que involucren a personas en situaciones similares. A través de este caso, se invita a reflexionar sobre la necesidad de una justicia más equitativa y humanitaria, que no solo castigue los delitos, sino que también entienda y valore las circunstancias que limitan la capacidad de acción de los acusados.

1.1 Justificación y relevancia del análisis

El análisis del fallo Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro sobre homicidio culposo se inscribe en un marco de reflexión sobre la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, categorías fundamentales en el derecho penal contemporáneo. Este caso pone en evidencia la necesidad de considerar el contexto de exclusión y violencia estructural en el que se encontraba Maribel Barrera, una mujer que había sido condenada inicialmente a prisión perpetua por el delito de homicidio calificado por el vínculo, en perjuicio de su hijo. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, tras la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), reconsideró su situación, ponderando factores de vulnerabilidad no suficientemente valorados en la primera instancia.

El TSJ cordobés, en línea con la CSJN, destacó que Barrera enfrentaba múltiples formas de vulnerabilidad. Estas condiciones se sumaban a una vida adulta compleja, con múltiples embarazos desde la adolescencia, sin apoyo de sus parejas ni de su familia, y en una situación de total dependencia económica. Tal como señalaron los jueces, la acusada atravesaba:

(...) no sólo contextual sino también por múltiples factores en su historia individual: mujer, pobre, sin sustento económico autónomo, con una infancia sin figuras parentales saludables, madre multípara desde la adolescencia, sin apoyo de las parejas ni familiar, carencias que impactaron en su función materna” (TSJ Córdoba, 2023).

Este fallo resulta útil para el análisis de la vulnerabilidad en el ámbito penal, dado que refleja cómo las condiciones sociales y personales de los acusados pueden influir en la forma en que interactúan con el entorno y cómo, en este caso particular, las situaciones de violencia intrafamiliar contribuyeron a que Barrera no pudiera proteger a su hijo de manera efectiva. En este sentido, la jurisprudencia actual, tiene en cuenta que las decisiones judiciales deben incluir una perspectiva contemplativa de las circunstancias estructurales de vulnerabilidad de los acusados, para cumplir con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado la obligación de los Estados de asegurar que las decisiones judiciales reflejen el principio de igualdad ante la ley, lo que implica adoptar un enfoque diferencial en los casos que involucren a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En el fallo bajo análisis, el tribunal reconoció la existencia de una relación asimétrica entre Barrera y su pareja, Marcos Roberto Soria, quien fue condenado como autor de los golpes que desencadenaron la muerte del niño. Esta relación de subordinación y violencia ejercida por Soria sobre Barrera fue determinante en la dinámica intrafamiliar, lo que limitó significativamente la capacidad de la mujer para actuar con independencia y proteger a su hijo. Según el fallo, la situación de inferioridad en la que se encontraba Barrera se debía a “su dependencia económica, su historia vital -embarazos adolescentes y madre soltera- y la dinámica violenta intrafamiliar” (TSJ Córdoba, 2023).

No obstante, el tribunal también consideró que Barrera tuvo una participación omisiva en la muerte de su hijo. A pesar de su situación de vulnerabilidad, se le reprochó

que tenía conocimiento de las lesiones visibles que sufría el niño, como el maltrato físico, y de las secuelas derivadas de las lesiones internas no visibles, como náuseas, vómitos repetidos, fiebre, y el llanto inusual del menor. Además, el tribunal consideró que Barrera debió haber actuado frente a la angustia manifiesta de su otra hija, quien también percibió las consecuencias del maltrato. A pesar de esto, el TSJ redujo su responsabilidad, considerándola cómplice secundaria del homicidio y no autora directa, tal como lo había decidido originalmente la Cámara en lo Criminal y Correccional de 4° Nominación.

Desde el punto de vista doctrinal, este fallo contribuye a la discusión sobre la responsabilidad penal de personas en situación de vulnerabilidad y la aplicación del derecho desde una perspectiva contextualizada. El caso muestra cómo las condiciones socioeconómicas y la violencia de género pueden influir en la capacidad de las personas para cumplir con sus roles sociales y familiares. En este sentido, Dworkin señala que la justicia no debe aplicarse de manera mecánica, sino que debe considerar el trasfondo de los casos y las circunstancias particulares que afectan a los individuos (Dworkin, 1985). La vulnerabilidad, en este contexto, no solo debe ser entendida como una situación de debilidad o fragilidad, sino como un estado producido por condiciones estructurales que reducen la autonomía y capacidad de acción de las personas.

Asimismo, el fallo pone de relieve la necesidad de un enfoque más inclusivo en la interpretación de la ley penal, que considere las intersecciones entre género, pobreza y violencia, tal como lo proponen autores como Atienza y Ruiz Manero, quienes subrayan la importancia de una interpretación que integre el contexto de desventaja estructural en los análisis de responsabilidad (Atienza y Ruiz Manero, 2000).

En conclusión, la decisión adoptada representa un avance en la comprensión judicial de la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, al destacar la importancia de un análisis contextualizado de las circunstancias sociales, económicas y de género que rodean a los acusados. La reducción de la pena de Barrera a cómplice secundaria responde a este reconocimiento, que, aunque todavía insuficiente, es un paso hacia una mayor equidad en la administración de justicia penal.

1.2 Problema jurídico detectado

El fallo bajo análisis es un caso complejo en el que se entrecruzan factores personales y sociales, lo que plantea dificultades no solo en la identificación y aplicación de las normas

pertinentes, sino también en la valoración de la prueba y la justificación de las premisas fácticas que sustentan la decisión judicial.

Uno de los desafíos más relevantes en este caso es la justificación de las premisas fácticas, es decir, la valoración de los hechos probados en el marco de una situación de extrema vulnerabilidad. Según lo señalado por Martínez Zorrilla (2006) en su análisis de la premisa fáctica, la identificación precisa de los hechos es un elemento esencial para la aplicación correcta del derecho, especialmente en los casos difíciles, donde no basta con la simple interpretación de las normas, sino que debe haber un esfuerzo adicional para justificar cómo se han probado los hechos relevantes del caso.

En este contexto, la situación de Maribel Barrera plantea un problema sobre cómo valorar la omisión en su deber de proteger a su hijo, cuando su capacidad de acción estaba severamente limitada por las condiciones de violencia de género, dependencia económica y una historia de exclusión social. Aquí surge el desafío de cómo justificar la premisa fáctica que la condena por complicidad secundaria, teniendo en cuenta la existencia de una relación de poder asimétrica entre ella y su pareja, quien fue el autor material del homicidio.

La valoración de la prueba en contextos de género, tal como lo han expuesto estudios recientes sobre la aplicación del derecho desde una perspectiva de género, resulta esencial en este tipo de casos. Juzgar con perspectiva de género, entendida dentro del contexto de vulnerabilidad implica analizar cómo las condiciones estructurales de desigualdad afectan la conducta de los acusados y víctimas. En este caso, la interpretación de la omisión de Barrera debe realizarse tomando en cuenta su situación de dependencia económica, su historial de violencia y cómo estos factores influyeron en su incapacidad de actuar ante el maltrato a su hijo. Ferrer Beltrán y Taruffo subrayan la importancia de una valoración probatoria que no se limite a la simple constatación de hechos, sino que contemple el contexto en el que esos hechos se desarrollan.

El caso también plantea dificultades respecto a la coherencia del sistema normativo. Según lo desarrollado por Alchourrón y Bulygin (2012), un sistema jurídico puede enfrentar problemas de incoherencia cuando las normas aplicables ofrecen soluciones contradictorias o, como en este caso, cuando el contexto social del acusado no ha sido adecuadamente integrado en el razonamiento normativo. En este sentido, la cuestión de la participación omisiva de Barrera en el delito debe ser analizada considerando tanto las normativas que castigan la omisión en la protección de menores, como las que contemplan atenuantes en casos de personas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

De este modo, la sentencia inicial que condenó a Barrera a prisión perpetua no reconoció estas tensiones normativas, lo que llevó a la CSJN a dejar sin efecto el fallo, subrayando la necesidad de una nueva valoración más acorde con las circunstancias del caso. Esto revela un

problema de incoherencia normativa, ya que el sistema jurídico argentino, aunque contiene normativas que buscan proteger a los menores, también tiene el deber de aplicar con coherencia los principios de proporcionalidad y equidad en el castigo, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

Según lo expuesto por Moreso y Vilajosana (2004), la justificación de la premisa fáctica es un paso clave en la correcta aplicación del derecho. Esta justificación no puede basarse únicamente en la constatación de hechos visibles (como las lesiones del niño), sino que debe tener en cuenta las circunstancias internas y externas que influyeron en la conducta de la acusada.

2. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

2.1 Premisa Fáctica

M.A.S.B, quien estaba cursando el octavo mes de embarazo, vivía con su pareja, M.S, y sus dos hijos, de 2 y 4 años, en el barrio Remedios de Escalada, ubicado en el norte de la ciudad de Córdoba. Entre los días 9 y 11 de octubre de 2011, se produjo un hecho trágico en este hogar. M.S, por motivos no esclarecidos, agredió físicamente al niño de 2 años. Primero le propinó golpes con un cinturón en el tórax y el cuello, y luego le dio una patada en el abdomen, lo que causó una lesión grave en el duodeno y el hígado, derivando en una hemorragia interna. El niño falleció aproximadamente 10 horas después, antes de llegar al hospital en busca de atención médica.

En el momento de la agresión, M.A.S.B se encontraba en la ducha. La única testigo presencial de los hechos fue la hija de 4 años, cuya declaración se convirtió en una prueba fundamental y novedosa en el caso.

2.2 Historia procesal

En primera instancia, la Cámara Criminal y Correccional N° 4 de Córdoba condenó tanto a M.A.S.B como a M.S por el delito de homicidio calificado por el vínculo. En el caso de M.A.S.B, se consideró que su responsabilidad penal radicaba en la omisión de haber llevado al menor a recibir atención médica, lo que, según el tribunal, podría haber salvado su vida. Se la condenó a la pena de prisión perpetua.

Durante el proceso, la defensa de M.A.S.B argumentó que ella no estaba presente en el momento de la agresión, ya que se encontraba duchándose, y alegó que la

imposibilidad de llevar al niño al hospital durante la madrugada se debió a la falta de un vehículo y a que los taxis no ingresaban al barrio en ese horario.

Tras esta condena, la defensa de M.A.S.B presentó un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, que fue rechazado sin que se evaluaran exhaustivamente los planteamientos hechos por la defensa, lo que condujo a la interposición de un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

2.3 Descripción de la decisión del Tribunal

En esta oportunidad, la Corte Suprema, por unanimidad, decidió dejar sin efecto la sentencia del TSJ de Córdoba. En su decisión, la CSJN argumentó que el TSJ había actuado de manera incorrecta al no cumplir adecuadamente con su función revisora. Según el fallo, el TSJ "omitió analizar agravios conducentes para la correcta resolución del asunto planteados por la defensa de Barrera", lo que implicó que no se realizara una revisión integral y exhaustiva del fallo condenatorio, violando así principios fundamentales del derecho procesal.

La CSJN también subrayó que el TSJ se limitó a reiterar los fundamentos de la condena sin abordar los puntos específicos planteados por la defensa, como la falta de pruebas sobre la convergencia intencional necesaria para establecer la coautoría de M.A.S.B en el delito. Además, se señaló que no se había dado un tratamiento adecuado a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraba M.A.S.B, lo que hizo que la decisión del TSJ fuera antijurídica.

En consecuencia, la Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia, destacando la importancia de garantizar una revisión justa y exhaustiva en los casos que involucran condenas tan graves como la prisión perpetua.

3. Análisis de la ratió decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) decidió dejar sin efecto la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba debido a la falta de una revisión integral y exhaustiva de la condena impuesta a M.A.S.B. El eje central de la argumentación fue que el TSJ no cumplió con su deber de analizar de manera efectiva los agravios planteados por la defensa, vulnerando así los principios fundamentales del derecho procesal.

La CSJN señaló que el TSJ había incurrido en lo que calificó como una "fundamentación aparente". En lugar de examinar los planteos de la defensa, el TSJ simplemente repitió los fundamentos del tribunal de primera instancia sin realizar un análisis crítico ni independiente. Este tipo de actuación, según la Corte, contraviene lo dispuesto en precedentes como "**Silva, José Manuel s/ causa n° 6653**" (2008), donde se sostuvo que "la mera repetición de los fundamentos dados en el juicio, sólo formalmente satisface la revisión... pero no demuestra el tratamiento de las cuestiones llevadas a estudio". Asimismo, en el fallo "**Ingratta, Daniel y otro s/ causa n° 7239**" (2008), la CSJN sostuvo que la revisión de sentencias no puede reducirse a la "mera reiteración de conceptos vertidos por el tribunal oral" y que es particularmente importante cuando se plantean cuestiones de arbitrariedad en la valoración de pruebas y la violación del principio **in dubio pro reo**.

Además, la CSJN destacó que el TSJ había caído en una falacia de petición de principio. Esto implica que el tribunal superior aceptó dogmáticamente las conclusiones del tribunal de primera instancia, sin someterlas a una revisión crítica. Al no examinar de manera adecuada los fundamentos del fallo inicial ni los agravios planteados por la defensa, el TSJ violó la garantía de una revisión judicial efectiva, lo cual es exigido en los casos donde se debate una condena tan severa como la de prisión perpetua.

El fallo también hizo hincapié en que la revisión judicial no puede limitarse a un análisis superficial. En situaciones de condenas tan graves, es imperativo que se valoren todas las pruebas exhaustivamente, sobre todo cuando se alega la existencia de pruebas indiciarias. En este sentido, la Corte recordó la necesidad de aplicar correctamente el principio de **in dubio pro reo** y de evitar cualquier interpretación que vulnere los derechos del imputado.

Por último, la Corte Suprema advirtió que el TSJ no consideró adecuadamente las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encontraba M.A.S.B, una omisión que afectó la valoración de su posible responsabilidad penal como coautora del delito por omisión. La CSJN consideró que esta falta de análisis también convertía la sentencia en jurídicamente insostenible.

De este modo, la Corte Suprema concluyó que el TSJ había incumplido su obligación de revisar de manera completa y rigurosa el fallo condenatorio, lo que motivó que se dejara sin efecto la sentencia.

4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

4.1 Jurisprudencia afín

El uso de la figura de omisión impropia en la imputación de mujeres, especialmente madres, como coautoras de delitos, ha generado una abundante jurisprudencia que revela la falta de una perspectiva de género en los fallos judiciales. Esto no solo vulnera el derecho al acceso equitativo a la justicia de las imputadas, sino que también perpetúa estereotipos de género en el ámbito penal.

Así, en el fallo “Rosas, Romina Mariela y otros s/ p.ss.aa. homicidio calificado”, la Cámara Décima del Crimen de Córdoba encontró a Romina Rosas coautora de la muerte de su hijo junto a su pareja, Claudio Vega, al imputarle la omisión de auxilio mientras este lo golpeaba. La sentencia fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, y el Recurso Extraordinario Federal también fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Sin embargo, el voto disidente del Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni cobra relevancia al declarar inconstitucional la aplicación de la figura de comisión por omisión, al considerarla violatoria del principio de legalidad. Respecto al dolo imputado a Rosas, Zaffaroni señala que no hubo una voluntad coincidente entre Rosas y el autor material de los golpes:

(...) no parece haber habido ni un concierto ni una voluntad coincidente con el agente activo que puso en funcionamiento la causalidad. La condena con base en un mero conocimiento importa en alguna medida un *versari in re illicita*, sin que pueda evitarse esta consecuencia por alegación de un supuesto dolo eventual (CSJ, 2010).

En el argumento precedente se muestra la falta de consideración sobre el contexto de vulnerabilidad en el que se encontraba Rosas y por consiguiente una vulneración de sus derechos y una flagrante violación a lo comprometido en instrumentos internacionales como las 100 reglas de Brasilia.

En un segundo caso, en junio de 2010 la Cámara en lo Criminal y Correccional de Córdoba condenó a Paola Cejas a prisión perpetua por ser coautora del homicidio de su hijo, quien murió a causa de una golpiza propinada por su pareja. Similar al caso Rosas, el TSJ de Córdoba confirmó la sentencia, argumentando que ambos imputados merecían

igual pena, independientemente de la acción u omisión de Cejas. Sin embargo, en una contradicción notable, el mismo tribunal declaró posteriormente que no era necesario evaluar circunstancias extraordinarias de atenuación porque la conducta de Cejas había sido omisiva. Esta incoherencia motivó a la defensa a presentar un recurso extraordinario, lo que llevó a la CSJN a devolver el caso al tribunal para una revisión exhaustiva por falta de fundamentación adecuada.

No obstante, en junio de 2019 , la Sala Penal del TSJ de Córdoba resolvió que existían dudas razonables sobre la participación activa de Cejas en la muerte de su hijo, ya que no se podía determinar con certeza si había golpeado al niño o si simplemente había omitido protegerlo. En consecuencia, el tribunal aplicó el principio in dubio pro reo y reconoció el contexto de vulnerabilidad y violencia en el que se encontraba Cejas, anulando parcialmente la sentencia y ordenando un nuevo pronunciamiento.

Como puede seguirse del análisis de los casos precedentes, se evidencia la ausencia sistemática de perspectiva de vulnerabilidad y de género en los fallos de los tribunales de primera instancia y el TSJ de Córdoba, a pesar de los avances legislativos. Según Hopp (2019):

Existen abundantes y variados ejemplos en la jurisprudencia que evidencian la persistencia de estándares diferenciados al momento de juzgar a mujeres y varones cuando se encuentran acusados de haber cometido un delito, basados en estereotipos que fundan expectativas de conducta al momento de enjuiciar a una mujer (pág. 16).

4.2 Grupos vulnerables

La vulnerabilidad, como concepto clave en el análisis de los derechos humanos y su protección, es una característica inherente a la condición humana. Según Leal Espinoza y Carrera (2022), la vulnerabilidad es “una característica intrínseca y universal de la naturaleza humana, que se refiere a la fragilidad y la posibilidad de ser herido o recibir daño” (p. 33). Esta noción permite distinguir entre dos tipos de vulnerabilidad:

- *Vulnerabilidad antropológica*: Relacionada con la fragilidad individual, biológica y psicoemocional. Tiene dos dimensiones: la externa, que se refiere a la exposición al riesgo, y la interna, vinculada a la indefensión. Según Feito (2007),

"tiene que ver, pues, con la posibilidad de sufrir, con la enfermedad, con el dolor, con la fragilidad, con la limitación, con la finitud y con la muerte" (p. 9).

- *Vulnerabilidad social*: Derivada de la pertenencia a un grupo social en condiciones desfavorables. Esta amplifica la vulnerabilidad antropológica, agregando factores sociales o contextuales que agravan la exposición al riesgo y la indefensión. En palabras de Feito (2007), "la vulnerabilidad social supone la vulnerabilidad antropológica, pero la amplifica notablemente en función de factores ambientales o sociales" (p. 11).

Como puede observarse la categoría de grupo vulnerable no debe ser entendida como un simple conjunto de personas, sino como colectivos sociales que comparten una identidad y se ven afectados por causas específicas de vulnerabilidad. Según Young (2020), un grupo vulnerable es "un colectivo de personas que se diferencia de al menos otro grupo a través de formas culturales, prácticas o modos de vida" (p. 77). Estas características pueden incluir factores como la edad, la discapacidad, el género o la pertenencia a minorías, o como en el caso bajo análisis el contexto de violencia, lo que incrementa su exclusión y discriminación.

Al respecto, es importante señalar que una persona puede pertenecer a más de un grupo vulnerable, lo que incrementa su exposición a diversas formas de discriminación y desigualdad. Medina (2017) explica que "una persona puede pertenecer a más de un grupo vulnerable, con lo cual se suma su vulnerabilidad y se aumenta también la discriminación que sufre por ellas" (s/p). Esto es fundamental para comprender el impacto de la omisión impropia en casos de homicidio, donde las madres en situación de vulnerabilidad se ven especialmente afectadas.

4.3 Normativa de protección a grupos vulnerables

La protección jurídica de los grupos vulnerables está contemplada en diversos marcos normativos. Uno de los más relevantes es el conjunto de Reglas de Brasilia, adoptados en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que representan un avance en la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad dentro del sistema judicial. Estas reglas reconocen una serie de factores—como la edad, el género, el estado físico o mental, y circunstancias sociales o económicas—que pueden situar a una persona en desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos (Medina, 2017).

Este marco normativo se torna fundamental a la hora de juzgar la participación criminal de mujeres que, por diversas razones, se enfrentan a barreras significativas para proteger a sus hijos o intervenir en situaciones de violencia doméstica. Las Reglas de Brasilia sugieren que el sistema judicial debe considerar los factores de vulnerabilidad en la toma de decisiones, lo cual es relevante en casos de omisión impropia, donde la carga de responsabilidad sobre las madres no puede ignorar su contexto de violencia y exclusión.

Asimismo, la Constitución Nacional Argentina y leyes específicas como la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya contemplan la necesidad de brindar protección especial a ciertos grupos vulnerables. Las Reglas de Brasilia refuerzan estas obligaciones, instalando a los sistemas judiciales y al Estado a adoptar medidas diferenciadas para salvar los derechos de estos grupos.

Por su parte, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha reconocido estas condiciones de vulnerabilidad en fallos clave, como en el caso "Q. c., s. Y. e/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo " (2012). En este fallo, la Corte establece que los derechos fundamentales que generan obligaciones para el Estado deben ser garantizados de manera razonable, particularmente cuando se trata de personas en extrema vulnerabilidad. El juez Petracchi argumentó que cuando el Estado no implementa políticas públicas razonables para proteger a personas en tal situación, se presume que no ha cumplido con su obligación (CSJN, 2012).

5. Postura de la autora

El fallo analizado, en el que se imputa a madres en situación de vulnerabilidad por omisión impropia en el delito de homicidio, evidencia la necesidad de revisar la aplicación de la teoría del delito bajo una perspectiva de género. De este modo, si bien la teoría del delito surge con el propósito de ofrecer reglas objetivas para imputar responsabilidad penal, se basa en un enfoque estrictamente legalista y formal, donde los hechos son valorados según criterios generales y abstractos.

Como señala Righi (2008), esta teoría busca establecer exigencias uniformes que, en todos los casos, permitan determinar cuándo una acción es punible. Sin embargo, la

aplicación objetiva de esta teoría no siempre garantiza la justicia sustantiva, especialmente en casos donde las personas involucradas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, económica y cultural.

En este sentido, autores como Zaffaroni (citado en Asensio y Di Corleto, 2020) han advertido que la teoría del delito, si no se considera dentro de un marco ideológico que reconoce las complejidades del poder punitivo estatal, puede transformarse en una herramienta que legitima decisiones deshumanizantes. Esto es particularmente relevante cuando hablamos de mujeres en situación de vulnerabilidad, cuya capacidad de acción está condicionada por múltiples factores, entre ellos la violencia de género y la pobreza estructural. En estos casos, aplicar la teoría del delito de manera neutra, sin tener en cuenta el contexto de desigualdad, puede derivar en fallos que no solo carecen de equidad, sino que refuerzan la discriminación y la revictimización de las mujeres.

En este contexto, una perspectiva contemplativa de la vulnerabilidad en razón del género es una herramienta crucial para evitar que la aplicación de la ley penal se convierta en un instrumento de opresión para quienes históricamente han estado en desventaja. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la perspectiva de género como un enfoque destinado a evaluar cómo las leyes, políticas y programas afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres, con el objetivo de evitar que se perpetúe la desigualdad (ONU, s /F). Por lo que, incorporar este enfoque en la teoría del delito permite observar cómo las normas, que suelen presentarse como neutrales, en realidad pueden estar cargadas de sesgos que ignoran las experiencias particulares de las mujeres, especialmente en contextos de violencia doméstica y social.

Tal como afirman Pitlevnik y Zalazar (2017), la violencia que ópera sobre la mujer debe ser entendida en su totalidad, incluyendo cómo condiciona o determina sus acciones. En los casos de omisión impropia, es fundamental comprender cómo la violencia ejercida por un agresor, sumada a la pobreza y la falta de redes de apoyo, limita la capacidad de la madre para intervenir efectivamente en la protección de sus hijos. No considerar estos factores supone adjudicarle una responsabilidad desproporcionada, basada en el estereotipo de la "buena madre", que siempre debe actuar en defensa de sus hijos, independientemente de sus circunstancias.

La ausencia de perspectiva de género en la formulación de la teoría del delito en estos casos implica que el sistema judicial sigue reproduciendo roles de género que castigan más severamente a las mujeres por no cumplir con expectativas sociales idealizadas. Este enfoque penal no tiene en cuenta la situación de vulnerabilidad estructural que condiciona sus conductas y perpetúa la violencia institucional que sufre.

En el análisis de los casos en las que mujeres han sido condenadas por homicidio agravado en comisión por omisión, se observa que la falta de un enfoque de género lleva a fallos que no exploran suficientemente las causas que llevaron a la madre a no poder evitar el daño. Estas decisiones judiciales no solo vulneran los derechos de las mujeres, sino que también perpetúan la violencia estructural que las afecta, ya que no se analiza su contexto de vida ni se considera cómo este influye en su capacidad de acción.

6. Bibliografía

- Alchourrón, C., y Bulygin, E. (2012). Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Astrea.
- Ferrer Beltrán, J., y Taruffo, M. (2013). Prueba y verdad en el derecho. Marcial Pons.
- Gascón Abellán, M. (2007). Los hechos en el derecho: La teoría fáctica del derecho y la concepción normativa de los hechos jurídicos. Marcial Pons.
- Hopp, C. (2017). Buena madre, buena esposa, buena mujer: Abstracciones y estereotipos en la imputación penal. En Género y Justicia Penal, compiladora Di Corleto Julieta, Editorial Didot.
- Hopp, C. (2017). Delitos de comisión por omisión: la “mala madre” como víctima invisible. En Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tomo 22. Hammurabi.
- Hopp, C. (2022). Maternidades enjuiciadas: criminalización de las madres por delitos de omisión y (des)protección de la niñez. En Jornadas justicia penal, géneros y

enseñanza del Derecho, compilación de Ileana Arduino y Julieta Di Corleto, primera edición, INECIP y Doctrina Penal Feminista.

Martínez Zorrilla, R. (2006). Aplicación del derecho, casos fáciles, difíciles y justificación de la respuesta. En El problema de la premisa fáctica. Tirant lo Blanch.

Medina, S. (2017). Las Reglas de Brasilia y su impacto en la protección de los derechos de las personas vulnerables. Buenos Aires: Editorial Jurídica.

Moreso, J. J., y Vilajosana, J. M. (2004). Aplicación del derecho. En Teoría del derecho (Capítulo VII). Marcial Pons.

Pitlevnik, L. y Zalazar, P. (2017). Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia. En Género y Justicia Penal, compiladora Di Corleto Julieta, Editorial Didot.

Righi, E. y Fernández, A. (1996). Derecho penal. La ley. El delito. El proceso y la pena. Hammurabi.

Jurisprudencia

"ROSAS, Romina Mariela y otro p.ss.aa. Homicidio Calificado, etc. -Recurso de Casación-" (Expte. "R", 12/08), Sentencia n° 171 del año 2010.

"CASAS, Mauricio Agustín y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación-" (Expte. "C", 71/10). Sentencia n° 313 del 20 de noviembre de 2012.

CSJ 840/2013 (49-C)/CS1 - RECURSO DE HECHO- "CASAS, Mauricio Agustín y otra p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo" (Expte. "C", 71/10). Sentencia del 23 de agosto de 2016.

"Casas, Mauricio y Cejas, Paola Azucena p. ss. Automóvil club británico. homicidio calificado por el vínculo -Reenvío-". Sentencia del 9 de junio de 2017.

"BARRERA, Maribel Alejandra Soledad y otro (SORIA, Marcos Roberto) p.ss.aa homicidio calificado -Recurso de Casación-" (SAC N°1072271). Sentencia n° 418 del 19 de septiembre de 2016.

CSJ 825/2017/RH1 "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo". Sentencia del 5 de julio de 2022.



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21
FACULTAD DE ABOGACÍA

**"Justicia y vulnerabilidad: El caso Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/
homicidio culposo redefine la responsabilidad penal en contextos de violencia
estructural"**

Materia: Seminario Final de Abogacía

Nombre y apellido: Zalazar Després, Georgina Solange

Legajo: VABG90998

Módulo: 3

Nombre de la tutora: Lozano Bosch, Mirna

Tema: Vulnerabilidad. Grupos Vulnerables

Fallo seleccionado: CSJN 2023 Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo

18 de noviembre de 2024

Sumario: 1. Introducción. 1.1. Justificación y relevancia del análisis. 1.2 Problema jurídico detectado. 2. Descripción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. 2.1 Premisa Fáctica. 2.2 Historia Procesal. 2.3 Decisión del tribunal 3. Análisis de la ratio decidendi. 4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 5. Postura de la autora. 6. Conclusión. 7. Bibliografía

1. Introducción

El análisis del fallo del caso M.A.S.B. tiene como objetivo profundizar en cómo el derecho penal interactúa con los factores de vulnerabilidad social y personal de los acusados, poniendo especial atención en las implicancias que dichas circunstancias tienen sobre la responsabilidad penal. El propósito de esta nota fallo es ofrecer una visión crítica de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que dejó sin efecto la condena impuesta por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, con el fin de subrayar las falencias de los tribunales inferiores en el tratamiento de casos donde convergen situaciones de exclusión social, violencia de género y pobreza estructural.

La reflexión que aquí se propone se enmarca en la necesidad de repensar el rol del derecho penal frente a personas pertenecientes a grupos vulnerables. En particular, el caso de M.A.S.B. plantea una problemática compleja: la acusada fue inicialmente condenada a prisión perpetua por homicidio calificado por el vínculo, en relación con la muerte de su hijo. Sin embargo, su situación de vulnerabilidad —como mujer, madre multípara desde la adolescencia, con dependencia económica y sujeta a violencia de género— no fue suficientemente valorada en las instancias judiciales previas. Por lo anterior, se busca, visibilizar cómo la falta de un enfoque contextualizado en la aplicación de la ley puede conducir a decisiones injustas y desproporcionadas, especialmente en contextos de desigualdad estructural.

El propósito del texto es que los lectores no solo comprendan los argumentos legales que llevaron a la CSJN a anular la condena, sino también que aprecien la importancia de integrar una perspectiva que contemple las condiciones sociales y económicas en las que se encuentran los acusados. Al hacerlo, se espera que los profesionales del derecho, académicos y estudiantes del área puedan reconocer las limitaciones de una aplicación estricta del derecho penal cuando se trata de personas en

situaciones de vulnerabilidad extrema. A través de este análisis, se busca también que los lectores reflexionen sobre la necesidad de una interpretación más inclusiva y humana de las normas penales, que atienda no solo a los hechos delictivos, sino también a los contextos en que estos ocurren.

Este estudio se basa en la idea de que la justicia no puede aplicarse de manera mecánica ni aislada de las realidades sociales que la circundan. En esta línea, se pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque diferencial en el tratamiento de casos que involucren a personas en situación de vulnerabilidad, tal como lo exigen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros organismos internacionales, ha insistido en que los Estados tienen la obligación de garantizar que sus decisiones judiciales reflejen una comprensión adecuada de las desigualdades estructurales que afectan a ciertos grupos, incluyendo a mujeres y personas en condiciones de pobreza extrema.

Finalmente, se aspira a que este análisis inspire futuras investigaciones y debates sobre la vulnerabilidad y su relación con la justicia penal, fomentando una mayor sensibilidad por parte de los tribunales y operadores judiciales al momento de tomar decisiones que involucren a personas en situaciones similares. A través de este caso, se invita a reflexionar sobre la necesidad de una justicia más equitativa y humanitaria, que no solo castigue los delitos, sino que también entienda y valore las circunstancias que limitan la capacidad de acción de los acusados.

1.1 Justificación y relevancia del análisis

El análisis del fallo Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro sobre homicidio culposo se inscribe en un marco de reflexión sobre la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, categorías fundamentales en el derecho penal contemporáneo. Este caso pone en evidencia la necesidad de considerar el contexto de exclusión y violencia estructural en el que se encontraba Maribel Barrera, una mujer que había sido condenada inicialmente a prisión perpetua por el delito de homicidio calificado por el vínculo, en perjuicio de su hijo. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, tras la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), reconsideró su situación, ponderando factores de vulnerabilidad no suficientemente valorados en la primera instancia.

El TSJ cordobés, en línea con la CSJN, destacó que Barrera enfrentaba múltiples formas de vulnerabilidad. Estas condiciones se sumaban a una vida adulta compleja, con múltiples embarazos desde la adolescencia, sin apoyo de sus parejas ni de su familia, y en una situación de total dependencia económica. Tal como señalaron los jueces, la acusada atravesaba:

(...) no sólo contextual sino también por múltiples factores en su historia individual: mujer, pobre, sin sustento económico autónomo, con una infancia sin figuras parentales saludables, madre multípara desde la adolescencia, sin apoyo de las parejas ni familiar, carencias que impactaron en su función materna” (TSJ Córdoba, 2023).

Este fallo resulta útil para el análisis de la vulnerabilidad en el ámbito penal, dado que refleja cómo las condiciones sociales y personales de los acusados pueden influir en la forma en que interactúan con el entorno y cómo, en este caso particular, las situaciones de violencia intrafamiliar contribuyeron a que Barrera no pudiera proteger a su hijo de manera efectiva. En este sentido, la jurisprudencia actual, tiene en cuenta que las decisiones judiciales deben incluir una perspectiva contemplativa de las circunstancias estructurales de vulnerabilidad de los acusados, para cumplir con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado la obligación de los Estados de asegurar que las decisiones judiciales reflejen el principio de igualdad ante la ley, lo que implica adoptar un enfoque diferencial en los casos que involucren a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En el fallo bajo análisis, el tribunal reconoció la existencia de una relación asimétrica entre Barrera y su pareja, Marcos Roberto Soria, quien fue condenado como autor de los golpes que desencadenaron la muerte del niño. Esta relación de subordinación y violencia ejercida por Soria sobre Barrera fue determinante en la dinámica intrafamiliar, lo que limitó significativamente la capacidad de la mujer para actuar con independencia y proteger a su hijo. Según el fallo, la situación de inferioridad en la que se encontraba Barrera se debía a “su dependencia económica, su historia vital -embarazos adolescentes y madre soltera- y la dinámica violenta intrafamiliar” (TSJ Córdoba, 2023).

No obstante, el tribunal también consideró que Barrera tuvo una participación omisiva en la muerte de su hijo. A pesar de su situación de vulnerabilidad, se le reprochó

que tenía conocimiento de las lesiones visibles que sufría el niño, como el maltrato físico, y de las secuelas derivadas de las lesiones internas no visibles, como náuseas, vómitos repetidos, fiebre, y el llanto inusual del menor. Además, el tribunal consideró que Barrera debió haber actuado frente a la angustia manifiesta de su otra hija, quien también percibió las consecuencias del maltrato. A pesar de esto, el TSJ redujo su responsabilidad, considerándola cómplice secundaria del homicidio y no autora directa, tal como lo había decidido originalmente la Cámara en lo Criminal y Correccional de 4° Nominación.

Desde el punto de vista doctrinal, este fallo contribuye a la discusión sobre la responsabilidad penal de personas en situación de vulnerabilidad y la aplicación del derecho desde una perspectiva contextualizada. El caso muestra cómo las condiciones socioeconómicas y la violencia de género pueden influir en la capacidad de las personas para cumplir con sus roles sociales y familiares. En este sentido, Dworkin señala que la justicia no debe aplicarse de manera mecánica, sino que debe considerar el trasfondo de los casos y las circunstancias particulares que afectan a los individuos (Dworkin, 1985). La vulnerabilidad, en este contexto, no solo debe ser entendida como una situación de debilidad o fragilidad, sino como un estado producido por condiciones estructurales que reducen la autonomía y capacidad de acción de las personas.

Asimismo, el fallo pone de relieve la necesidad de un enfoque más inclusivo en la interpretación de la ley penal, que considere las intersecciones entre género, pobreza y violencia, tal como lo proponen autores como Atienza y Ruiz Manero, quienes subrayan la importancia de una interpretación que integre el contexto de desventaja estructural en los análisis de responsabilidad (Atienza y Ruiz Manero, 2000).

En conclusión, la decisión adoptada representa un avance en la comprensión judicial de la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, al destacar la importancia de un análisis contextualizado de las circunstancias sociales, económicas y de género que rodean a los acusados. La reducción de la pena de Barrera a cómplice secundaria responde a este reconocimiento, que, aunque todavía insuficiente, es un paso hacia una mayor equidad en la administración de justicia penal.

1.2 Problema jurídico detectado

El fallo bajo análisis es un caso complejo en el que se entrecruzan factores personales y sociales, lo que plantea dificultades no solo en la identificación y aplicación de las normas

pertinentes, sino también en la valoración de la prueba y la justificación de las premisas fácticas que sustentan la decisión judicial.

Uno de los desafíos más relevantes en este caso es la justificación de las premisas fácticas, es decir, la valoración de los hechos probados en el marco de una situación de extrema vulnerabilidad. Según lo señalado por Martínez Zorrilla (2006) en su análisis de la premisa fáctica, la identificación precisa de los hechos es un elemento esencial para la aplicación correcta del derecho, especialmente en los casos difíciles, donde no basta con la simple interpretación de las normas, sino que debe haber un esfuerzo adicional para justificar cómo se han probado los hechos relevantes del caso.

En este contexto, la situación de Maribel Barrera plantea un problema sobre cómo valorar la omisión en su deber de proteger a su hijo, cuando su capacidad de acción estaba severamente limitada por las condiciones de violencia de género, dependencia económica y una historia de exclusión social. Aquí surge el desafío de cómo justificar la premisa fáctica que la condena por complicidad secundaria, teniendo en cuenta la existencia de una relación de poder asimétrica entre ella y su pareja, quien fue el autor material del homicidio.

La valoración de la prueba en contextos de género, tal como lo han expuesto estudios recientes sobre la aplicación del derecho desde una perspectiva de género, resulta esencial en este tipo de casos. Juzgar con perspectiva de género, entendida dentro del contexto de vulnerabilidad implica analizar cómo las condiciones estructurales de desigualdad afectan la conducta de los acusados y víctimas. En este caso, la interpretación de la omisión de Barrera debe realizarse tomando en cuenta su situación de dependencia económica, su historial de violencia y cómo estos factores influyeron en su incapacidad de actuar ante el maltrato a su hijo. Ferrer Beltrán y Taruffo subrayan la importancia de una valoración probatoria que no se limite a la simple constatación de hechos, sino que contemple el contexto en el que esos hechos se desarrollan.

El caso también plantea dificultades respecto a la coherencia del sistema normativo. Según lo desarrollado por Alchourrón y Bulygin (2012), un sistema jurídico puede enfrentar problemas de incoherencia cuando las normas aplicables ofrecen soluciones contradictorias o, como en este caso, cuando el contexto social del acusado no ha sido adecuadamente integrado en el razonamiento normativo. En este sentido, la cuestión de la participación omisiva de Barrera en el delito debe ser analizada considerando tanto las normativas que castigan la omisión en la protección de menores, como las que contemplan atenuantes en casos de personas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

De este modo, la sentencia inicial que condenó a Barrera a prisión perpetua no reconoció estas tensiones normativas, lo que llevó a la CSJN a dejar sin efecto el fallo, subrayando la necesidad de una nueva valoración más acorde con las circunstancias del caso. Esto revela un

problema de incoherencia normativa, ya que el sistema jurídico argentino, aunque contiene normativas que buscan proteger a los menores, también tiene el deber de aplicar con coherencia los principios de proporcionalidad y equidad en el castigo, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

Según lo expuesto por Moreso y Vilajosana (2004), la justificación de la premisa fáctica es un paso clave en la correcta aplicación del derecho. Esta justificación no puede basarse únicamente en la constatación de hechos visibles (como las lesiones del niño), sino que debe tener en cuenta las circunstancias internas y externas que influyeron en la conducta de la acusada.

2. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

2.1 Premisa Fáctica

M.A.S.B, quien estaba cursando el octavo mes de embarazo, vivía con su pareja, M.S, y sus dos hijos, de 2 y 4 años, en el barrio Remedios de Escalada, ubicado en el norte de la ciudad de Córdoba. Entre los días 9 y 11 de octubre de 2011, se produjo un hecho trágico en este hogar. M.S, por motivos no esclarecidos, agredió físicamente al niño de 2 años. Primero le propinó golpes con un cinturón en el tórax y el cuello, y luego le dio una patada en el abdomen, lo que causó una lesión grave en el duodeno y el hígado, derivando en una hemorragia interna. El niño falleció aproximadamente 10 horas después, antes de llegar al hospital en busca de atención médica.

En el momento de la agresión, M.A.S.B se encontraba en la ducha. La única testigo presencial de los hechos fue la hija de 4 años, cuya declaración se convirtió en una prueba fundamental y novedosa en el caso.

2.2 Historia procesal

En primera instancia, la Cámara Criminal y Correccional N° 4 de Córdoba condenó tanto a M.A.S.B como a M.S por el delito de homicidio calificado por el vínculo. En el caso de M.A.S.B, se consideró que su responsabilidad penal radicaba en la omisión de haber llevado al menor a recibir atención médica, lo que, según el tribunal, podría haber salvado su vida. Se la condenó a la pena de prisión perpetua.

Durante el proceso, la defensa de M.A.S.B argumentó que ella no estaba presente en el momento de la agresión, ya que se encontraba duchándose, y alegó que la

imposibilidad de llevar al niño al hospital durante la madrugada se debió a la falta de un vehículo y a que los taxis no ingresaban al barrio en ese horario.

Tras esta condena, la defensa de M.A.S.B presentó un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, que fue rechazado sin que se evaluaran exhaustivamente los planteamientos hechos por la defensa, lo que condujo a la interposición de un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

2.3 Descripción de la decisión del Tribunal

En esta oportunidad, la Corte Suprema, por unanimidad, decidió dejar sin efecto la sentencia del TSJ de Córdoba. En su decisión, la CSJN argumentó que el TSJ había actuado de manera incorrecta al no cumplir adecuadamente con su función revisora. Según el fallo, el TSJ "omitió analizar agravios conducentes para la correcta resolución del asunto planteados por la defensa de Barrera", lo que implicó que no se realizara una revisión integral y exhaustiva del fallo condenatorio, violando así principios fundamentales del derecho procesal.

La CSJN también subrayó que el TSJ se limitó a reiterar los fundamentos de la condena sin abordar los puntos específicos planteados por la defensa, como la falta de pruebas sobre la convergencia intencional necesaria para establecer la coautoría de M.A.S.B en el delito. Además, se señaló que no se había dado un tratamiento adecuado a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraba M.A.S.B, lo que hizo que la decisión del TSJ fuera antijurídica.

En consecuencia, la Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia, destacando la importancia de garantizar una revisión justa y exhaustiva en los casos que involucran condenas tan graves como la prisión perpetua.

3. Análisis de la ratió decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) decidió dejar sin efecto la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba debido a la falta de una revisión integral y exhaustiva de la condena impuesta a M.A.S.B. El eje central de la argumentación fue que el TSJ no cumplió con su deber de analizar de manera efectiva los agravios planteados por la defensa, vulnerando así los principios fundamentales del derecho procesal.

La CSJN señaló que el TSJ había incurrido en lo que calificó como una "fundamentación aparente". En lugar de examinar los planteos de la defensa, el TSJ simplemente repitió los fundamentos del tribunal de primera instancia sin realizar un análisis crítico ni independiente. Este tipo de actuación, según la Corte, contraviene lo dispuesto en precedentes como "**Silva, José Manuel s/ causa n° 6653**" (2008), donde se sostuvo que "la mera repetición de los fundamentos dados en el juicio, sólo formalmente satisface la revisión... pero no demuestra el tratamiento de las cuestiones llevadas a estudio". Asimismo, en el fallo "**Ingratta, Daniel y otro s/ causa n° 7239**" (2008), la CSJN sostuvo que la revisión de sentencias no puede reducirse a la "mera reiteración de conceptos vertidos por el tribunal oral" y que es particularmente importante cuando se plantean cuestiones de arbitrariedad en la valoración de pruebas y la violación del principio **in dubio pro reo**.

Además, la CSJN destacó que el TSJ había caído en una falacia de petición de principio. Esto implica que el tribunal superior aceptó dogmáticamente las conclusiones del tribunal de primera instancia, sin someterlas a una revisión crítica. Al no examinar de manera adecuada los fundamentos del fallo inicial ni los agravios planteados por la defensa, el TSJ violó la garantía de una revisión judicial efectiva, lo cual es exigido en los casos donde se debate una condena tan severa como la de prisión perpetua.

El fallo también hizo hincapié en que la revisión judicial no puede limitarse a un análisis superficial. En situaciones de condenas tan graves, es imperativo que se valoren todas las pruebas exhaustivamente, sobre todo cuando se alega la existencia de pruebas indiciarias. En este sentido, la Corte recordó la necesidad de aplicar correctamente el principio de **in dubio pro reo** y de evitar cualquier interpretación que vulnere los derechos del imputado.

Por último, la Corte Suprema advirtió que el TSJ no consideró adecuadamente las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encontraba M.A.S.B, una omisión que afectó la valoración de su posible responsabilidad penal como coautora del delito por omisión. La CSJN consideró que esta falta de análisis también convertía la sentencia en jurídicamente insostenible.

De este modo, la Corte Suprema concluyó que el TSJ había incumplido su obligación de revisar de manera completa y rigurosa el fallo condenatorio, lo que motivó que se dejara sin efecto la sentencia.

4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

4.1 Jurisprudencia afín

El uso de la figura de omisión impropia en la imputación de mujeres, especialmente madres, como coautoras de delitos, ha generado una abundante jurisprudencia que revela la falta de una perspectiva de género en los fallos judiciales. Esto no solo vulnera el derecho al acceso equitativo a la justicia de las imputadas, sino que también perpetúa estereotipos de género en el ámbito penal.

Así, en el fallo “Rosas, Romina Mariela y otros s/ p.ss.aa. homicidio calificado”, la Cámara Décima del Crimen de Córdoba encontró a Romina Rosas coautora de la muerte de su hijo junto a su pareja, Claudio Vega, al imputarle la omisión de auxilio mientras este lo golpeaba. La sentencia fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, y el Recurso Extraordinario Federal también fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Sin embargo, el voto disidente del Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni cobra relevancia al declarar inconstitucional la aplicación de la figura de comisión por omisión, al considerarla violatoria del principio de legalidad. Respecto al dolo imputado a Rosas, Zaffaroni señala que no hubo una voluntad coincidente entre Rosas y el autor material de los golpes:

(...) no parece haber habido ni un concierto ni una voluntad coincidente con el agente activo que puso en funcionamiento la causalidad. La condena con base en un mero conocimiento importa en alguna medida un *versari in re illicita*, sin que pueda evitarse esta consecuencia por alegación de un supuesto dolo eventual (CSJ, 2010).

En el argumento precedente se muestra la falta de consideración sobre el contexto de vulnerabilidad en el que se encontraba Rosas y por consiguiente una vulneración de sus derechos y una flagrante violación a lo comprometido en instrumentos internacionales como las 100 reglas de Brasilia.

En un segundo caso, en junio de 2010 la Cámara en lo Criminal y Correccional de Córdoba condenó a Paola Cejas a prisión perpetua por ser coautora del homicidio de su hijo, quien murió a causa de una golpiza propinada por su pareja. Similar al caso Rosas, el TSJ de Córdoba confirmó la sentencia, argumentando que ambos imputados merecían

igual pena, independientemente de la acción u omisión de Cejas. Sin embargo, en una contradicción notable, el mismo tribunal declaró posteriormente que no era necesario evaluar circunstancias extraordinarias de atenuación porque la conducta de Cejas había sido omisiva. Esta incoherencia motivó a la defensa a presentar un recurso extraordinario, lo que llevó a la CSJN a devolver el caso al tribunal para una revisión exhaustiva por falta de fundamentación adecuada.

No obstante, en junio de 2019 , la Sala Penal del TSJ de Córdoba resolvió que existían dudas razonables sobre la participación activa de Cejas en la muerte de su hijo, ya que no se podía determinar con certeza si había golpeado al niño o si simplemente había omitido protegerlo. En consecuencia, el tribunal aplicó el principio *in dubio pro reo* y reconoció el contexto de vulnerabilidad y violencia en el que se encontraba Cejas, anulando parcialmente la sentencia y ordenando un nuevo pronunciamiento.

Como puede seguirse del análisis de los casos precedentes, se evidencia la ausencia sistemática de perspectiva de vulnerabilidad y de género en los fallos de los tribunales de primera instancia y el TSJ de Córdoba, a pesar de los avances legislativos. Según Hopp (2019):

Existen abundantes y variados ejemplos en la jurisprudencia que evidencian la persistencia de estándares diferenciados al momento de juzgar a mujeres y varones cuando se encuentran acusados de haber cometido un delito, basados en estereotipos que fundan expectativas de conducta al momento de enjuiciar a una mujer (pág. 16).

4.2 Grupos vulnerables

La vulnerabilidad, como concepto clave en el análisis de los derechos humanos y su protección, es una característica inherente a la condición humana. Según Leal Espinoza y Carrera (2022), la vulnerabilidad es “una característica intrínseca y universal de la naturaleza humana, que se refiere a la fragilidad y la posibilidad de ser herido o recibir daño” (p. 33). Esta noción permite distinguir entre dos tipos de vulnerabilidad:

- *Vulnerabilidad antropológica*: Relacionada con la fragilidad individual, biológica y psicoemocional. Tiene dos dimensiones: la externa, que se refiere a la exposición al riesgo, y la interna, vinculada a la indefensión. Según Feito (2007),

"tiene que ver, pues, con la posibilidad de sufrir, con la enfermedad, con el dolor, con la fragilidad, con la limitación, con la finitud y con la muerte" (p. 9).

- *Vulnerabilidad social*: Derivada de la pertenencia a un grupo social en condiciones desfavorables. Esta amplifica la vulnerabilidad antropológica, agregando factores sociales o contextuales que agravan la exposición al riesgo y la indefensión. En palabras de Feito (2007), "la vulnerabilidad social supone la vulnerabilidad antropológica, pero la amplifica notablemente en función de factores ambientales o sociales" (p. 11).

Como puede observarse la categoría de grupo vulnerable no debe ser entendida como un simple conjunto de personas, sino como colectivos sociales que comparten una identidad y se ven afectados por causas específicas de vulnerabilidad. Según Young (2020), un grupo vulnerable es "un colectivo de personas que se diferencia de al menos otro grupo a través de formas culturales, prácticas o modos de vida" (p. 77). Estas características pueden incluir factores como la edad, la discapacidad, el género o la pertenencia a minorías, o como en el caso bajo análisis el contexto de violencia, lo que incrementa su exclusión y discriminación.

Al respecto, es importante señalar que una persona puede pertenecer a más de un grupo vulnerable, lo que incrementa su exposición a diversas formas de discriminación y desigualdad. Medina (2017) explica que "una persona puede pertenecer a más de un grupo vulnerable, con lo cual se suma su vulnerabilidad y se aumenta también la discriminación que sufre por ellas" (s/p). Esto es fundamental para comprender el impacto de la omisión impropia en casos de homicidio, donde las madres en situación de vulnerabilidad se ven especialmente afectadas.

4.3 Normativa de protección a grupos vulnerables

La protección jurídica de los grupos vulnerables está contemplada en diversos marcos normativos. Uno de los más relevantes es el conjunto de Reglas de Brasilia, adoptados en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que representan un avance en la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad dentro del sistema judicial. Estas reglas reconocen una serie de factores—como la edad, el género, el estado físico o mental, y circunstancias sociales o económicas—que pueden situar a una persona en desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos (Medina, 2017).

Este marco normativo se torna fundamental a la hora de juzgar la participación criminal de mujeres que, por diversas razones, se enfrentan a barreras significativas para proteger a sus hijos o intervenir en situaciones de violencia doméstica. Las Reglas de Brasilia sugieren que el sistema judicial debe considerar los factores de vulnerabilidad en la toma de decisiones, lo cual es relevante en casos de omisión impropia, donde la carga de responsabilidad sobre las madres no puede ignorar su contexto de violencia y exclusión.

Asimismo, la Constitución Nacional Argentina y leyes específicas como la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya contemplan la necesidad de brindar protección especial a ciertos grupos vulnerables. Las Reglas de Brasilia refuerzan estas obligaciones, instalando a los sistemas judiciales y al Estado a adoptar medidas diferenciadas para salvar los derechos de estos grupos.

Por su parte, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha reconocido estas condiciones de vulnerabilidad en fallos clave, como en el caso "Q. c., s. Y. e/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo " (2012). En este fallo, la Corte establece que los derechos fundamentales que generan obligaciones para el Estado deben ser garantizados de manera razonable, particularmente cuando se trata de personas en extrema vulnerabilidad. El juez Petracchi argumentó que cuando el Estado no implementa políticas públicas razonables para proteger a personas en tal situación, se presume que no ha cumplido con su obligación (CSJN, 2012).

5. Postura de la autora

El fallo analizado, en el que se imputa a madres en situación de vulnerabilidad por omisión impropia en el delito de homicidio, evidencia la necesidad de revisar la aplicación de la teoría del delito bajo una perspectiva de género. De este modo, si bien la teoría del delito surge con el propósito de ofrecer reglas objetivas para imputar responsabilidad penal, se basa en un enfoque estrictamente legalista y formal, donde los hechos son valorados según criterios generales y abstractos.

Como señala Righi (2008), esta teoría busca establecer exigencias uniformes que, en todos los casos, permitan determinar cuándo una acción es punible. Sin embargo, la

aplicación objetiva de esta teoría no siempre garantiza la justicia sustantiva, especialmente en casos donde las personas involucradas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, económica y cultural.

En este sentido, autores como Zaffaroni (citado en Asensio y Di Corleto, 2020) han advertido que la teoría del delito, si no se considera dentro de un marco ideológico que reconoce las complejidades del poder punitivo estatal, puede transformarse en una herramienta que legitima decisiones deshumanizantes. Esto es particularmente relevante cuando hablamos de mujeres en situación de vulnerabilidad, cuya capacidad de acción está condicionada por múltiples factores, entre ellos la violencia de género y la pobreza estructural. En estos casos, aplicar la teoría del delito de manera neutra, sin tener en cuenta el contexto de desigualdad, puede derivar en fallos que no solo carecen de equidad, sino que refuerzan la discriminación y la revictimización de las mujeres.

En este contexto, una perspectiva contemplativa de la vulnerabilidad en razón del género es una herramienta crucial para evitar que la aplicación de la ley penal se convierta en un instrumento de opresión para quienes históricamente han estado en desventaja. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la perspectiva de género como un enfoque destinado a evaluar cómo las leyes, políticas y programas afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres, con el objetivo de evitar que se perpetúe la desigualdad (ONU, s /F). Por lo que, incorporar este enfoque en la teoría del delito permite observar cómo las normas, que suelen presentarse como neutrales, en realidad pueden estar cargadas de sesgos que ignoran las experiencias particulares de las mujeres, especialmente en contextos de violencia doméstica y social.

Tal como afirman Pitlevnik y Zalazar (2017), la violencia que ópera sobre la mujer debe ser entendida en su totalidad, incluyendo cómo condiciona o determina sus acciones. En los casos de omisión impropia, es fundamental comprender cómo la violencia ejercida por un agresor, sumada a la pobreza y la falta de redes de apoyo, limita la capacidad de la madre para intervenir efectivamente en la protección de sus hijos. No considerar estos factores supone adjudicarle una responsabilidad desproporcionada, basada en el estereotipo de la "buena madre", que siempre debe actuar en defensa de sus hijos, independientemente de sus circunstancias.

La ausencia de perspectiva de género en la formulación de la teoría del delito en estos casos implica que el sistema judicial sigue reproduciendo roles de género que castigan más severamente a las mujeres por no cumplir con expectativas sociales idealizadas. Este enfoque penal no tiene en cuenta la situación de vulnerabilidad estructural que condiciona sus conductas y perpetúa la violencia institucional que sufre.

En el análisis de los casos en las que mujeres han sido condenadas por homicidio agravado en comisión por omisión, se observa que la falta de un enfoque de género lleva a fallos que no exploran suficientemente las causas que llevaron a la madre a no poder evitar el daño. Estas decisiones judiciales no solo vulneran los derechos de las mujeres, sino que también perpetúan la violencia estructural que las afecta, ya que no se analiza su contexto de vida ni se considera cómo este influye en su capacidad de acción.

6. Conclusión

El fallo del caso MASB destaca la necesidad de una interpretación más inclusiva y humana del derecho penal, especialmente en contextos de vulnerabilidad estructural. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de anular la condena inicial de prisión perpetua pone en evidencia cómo una aplicación rígida de la ley, desprovista de un análisis contextual, puede conducir a decisiones injustas y desproporcionadas. Este caso refleja las tensiones entre el enfoque tradicional del derecho penal y la urgencia de integrar una perspectiva que contemple factores de desigualdad social, violencia de género y pobreza.

La Corte Suprema, al revisar el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, subrayó que las condiciones de extrema vulnerabilidad de la acusada, y resaltó como su dependencia económica, la violencia de género sufrida y su contexto de exclusión social, no fueron debidamente valoradas en las instancias previas. Estas circunstancias limitantes influenciaron directamente su capacidad de acción frente a los hechos, cuestionando la proporcionalidad de la pena inicialmente impuesta. La revisión del caso permitió un análisis más matizado, reconociendo que la responsabilidad penal no puede evaluarse sin considerar las condiciones estructurales que determinan las decisiones y conductas de los acusados.

Este fallo también evidencia la importancia de juzgar con perspectiva de género y de abordar las dinámicas de poder asimétrico que afectan a las personas en situaciones de violencia intrafamiliar. La relación de subordinación en la que se encontraba la acusada fue determinante para entender su conducta, destacando que no se puede exigir una actuación efectiva frente a hechos de violencia cuando se carece de autonomía y recursos básicos. Asimismo, el caso revela la necesidad de valorar la prueba de manera contextualizada, reconociendo no solo los hechos materiales, sino también las circunstancias que condicionan la capacidad de actuar de los individuos.

Desde una perspectiva institucional, este caso exige una reflexión profunda sobre las falencias del sistema jurídico en la atención a grupos vulnerables, por lo que se vuelve imperativo desarrollar un marco normativo más sólido que establezca criterios claros para considerar atenuantes en contextos de vulnerabilidad estructural, con el fin de evitar que estas decisiones queden al arbitraje de los jueces. Además, resulta esencial garantizar la formación obligatoria en derechos humanos y perspectiva de género para los operadores judiciales, asegurando una mayor sensibilidad y comprensión de las dinámicas de exclusión que enfrentan muchas personas que llegan al sistema penal.

7. Bibliografía

- Alchourrón, C., y Bulygin, E. (2012). Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Astrea.
- Ferrer Beltrán, J., y Taruffo, M. (2013). Prueba y verdad en el derecho. Marcial Pons.
- Gascón Abellán, M. (2007). Los hechos en el derecho: La teoría fáctica del derecho y la concepción normativa de los hechos jurídicos. Marcial Pons.
- Hopp, C. (2017). Buena madre, buena esposa, buena mujer: Abstracciones y estereotipos en la imputación penal. En Género y Justicia Penal, compiladora Di Corleto Julieta, Editorial Didot.
- Hopp, C. (2017). Delitos de comisión por omisión: la “mala madre” como víctima invisible. En Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tomo 22. Hammurabi.

- Hopp, C. (2022). Maternidades enjuiciadas: criminalización de las madres por delitos de omisión y (des)protección de la niñez. En Jornadas justicia penal, géneros y enseñanza del Derecho, compilación de Ileana Arduino y Julieta Di Corleto, primera edición, INECIP y Doctrina Penal Feminista.
- Martínez Zorrilla, R. (2006). Aplicación del derecho, casos fáciles, difíciles y justificación de la respuesta. En El problema de la premisa fáctica. Tirant lo Blanch.
- Medina, S. (2017). Las Reglas de Brasilia y su impacto en la protección de los derechos de las personas vulnerables. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Moreso, J. J., y Vilajosana, J. M. (2004). Aplicación del derecho. En Teoría del derecho (Capítulo VII). Marcial Pons.
- Pitlevnik, L. y Zalazar, P. (2017). Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia. En Género y Justicia Penal, compiladora Di Corleto Julieta, Editorial Didot.
- Righi, E. y Fernández, A. (1996). Derecho penal. La ley. El delito. El proceso y la pena. Hammurabi.

Jurisprudencia

- "ROSAS, Romina Mariela y otro p.ss.aa. Homicidio Calificado, etc. -Recurso de Casación-" (Expte. "R", 12/08), Sentencia n° 171 del año 2010.
- "CASAS, Mauricio Agustín y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación-" (Expte. "C", 71/10). Sentencia n° 313 del 20 de noviembre de 2012.
- CSJ 840/2013 (49-C)/CS1 - RECURSO DE HECHO- "CASAS, Mauricio Agustín y otra p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo" (Expte. "C", 71/10). Sentencia del 23 de agosto de 2016.

“Casas, Mauricio y Cejas, Paola Azucena p. ss. Automóvil club británico. homicidio calificado por el vínculo –Reenvío-”. Sentencia del 9 de junio de 2017.

"BARRERA, Maribel Alejandra Soledad y otro (SORIA, Marcos Roberto) p.ss.aa homicidio calificado -Recurso de Casación-" (SAC N°1072271). Sentencia n° 418 del 19 de septiembre de 2016.

CSJ 825/2017/RH1 “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otro s/ homicidio culposo”. Sentencia del 5 de julio de 2022.